

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Abril Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210016300.
Demandante: CORPORACIÓN COLEGIO SAN BONIFACIO DE LAS LANZAS.
Demandado: PAULA RAMIREZ Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por CORPORACIÓN COLEGIO SAN BONIFACIO DE LAS LANZAS., contra PAULA RAMIREZ Y AGUSTIN MAURICIO PINTO RONDON.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del pagare, arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por CORPORACIÓN COLEGIO SAN BONIFACIO DE LAS LANZAS., contra PAULA RAMIREZ Y AGUSTIN MAURICIO PINTO RONDON.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de CORPORACIÓN COLEGIO SAN BONIFACIO DE LAS LANZAS., contra PAULA RAMIREZ Y AGUSTIN MAURICIO PINTO RONDON. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare N° 20 – 01:

a. Por la suma de Nueve Millones Seiscientos Cuarenta y Un Mil Novecientos Ochenta y Tres Pesos M/cte (\$9.641.983.00), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (19-02-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa pactada en el título es decir al 1.7% mensual, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados en su momento procesal oportuno desde la fecha de creación del mismo es decir desde el (15-12-2018), hasta la fecha de vencimiento el (18-02-2021).

3º) Entérese de este proveído a los demandados PAULA RAMIREZ Y AGUSTIN MAURICIO PINTO RONDON., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 013 fijado en la secretaría del juzgado hoy 12-04-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ